



**SE SUSCRIBE**  
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

MADRID... Por un mes..... 12 rs.  
Por tres meses..... 36

**SE SUSCRIBE**  
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
En París, C. A. SAUVAGE, rue d'Hauteville, núm. 13.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

PROVINCIA, ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que de su dotacion se ponga á disposicion del Gobierno un millon de reales, destinando 900.000 á remediar en lo posible las pérdidas que han sufrido las clases más necesitadas á consecuencia de las recientes inundaciones, y los 100.000 restantes para que el Gobernador civil de esta provincia los distribuya entre los hospitales y pobres de la capital en celebridad de los dias de S. A. R. el Sermo. señor Príncipe de Asturias.

#### Estadística.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA del estado de las principales operaciones del Censo de la poblacion, del celo que las Juntas provinciales han desplegado en estas circunstancias, y de los rasgos de hidalguia y abnegacion con que se han distinguido varios generosos patriotas allanando obstáculos y arrojando peligros en las inundaciones ocurridas el dia de la inscripcion vecinal, así como de la opinion de la Comision general de Estadística de ser llegado el caso de entrarse con todo rigor y escrupulosidad en las comprobaciones y rectificaciones. Y S. M., que siente latir su corazon tolo español, al enterarse de actos que honran á los hijos de este noble suelo, especialmente cuando se trata de ofrecer á los ojos de propios y extraños el cuadro que simboliza la principal fuerza del país, se ha servido disponer que, sin perjuicio de la oportuna recompensa al mérito calificado, se proceda desde luego al examen y cotejo de los padrones formados por los pueblos con vista de las cédulas de inscripcion, observándose las reglas siguientes:

- 1.ª La Comision de Estadística general formará grupos de cada tres ó más provincias inmediatas, para el efecto del examen y comprobaciones.
- 2.ª Los Inspectores de Estadística de cada grupo se reunirán; y segun las instrucciones que recibieren de la Comision general, empezarán su visita por una de las provincias, pasando sucesivamente á las restantes.
- 3.ª Para la visita marcharán los Inspectores de dos en dos, por partidos judiciales, y examinarán pueblo por pueblo, casa por casa.
- 4.ª Las Juntas municipales presentarán á los Inspectores respectivos los padrones que hubieren formado y los legajos de las cédulas de inscripcion, tanto de la poblacion urbana como de la rural.
- 5.ª Los Inspectores se cerciorarán ocular y minuciosamente del número de casas y viviendas de cada pueblo y su término municipal; darán parte de si se hallan ó no rotuladas las calles y numeradas las casas; y con el padron en la mano depurarán si todas las familias están inscritas, y en las familias todos los individuos.
- 6.ª Llevarán los Inspectores el Censo de 1857 como punto de partida, y tambien el nuevo Nomenclador que se está concluyendo, con objeto de compararlo en la prolijia y escrupulosa operacion que van á practicar.
- 7.ª De cuantas rectificaciones fueren haciendo, tanto en los padrones del Censo como en el Nomenclador, darán parte al Gobernador de la provincia respectiva, Presidente de la Comision provincial de Estadística, y la Comision provincial lo pondrá todo cada 15 dias en conocimiento de la Comision general.
- 8.ª El Gobernador de la provincia, en vista de las faltas observadas por los Inspectores, de equivocaciones padecidas, descuidos, ocultaciones y amañados, impondrá inmediatamente el correctivo que procediere segun el grado de culpabilidad, amonestando, multando ó formando expediente, que pasará al Juzgado de primera instancia siempre que hubiese mediado malicia ó verdadera ocultacion.
- 9.ª Los dos Inspectores, despues de las diligencias y comprobaciones que arriba se les encargan, declararán por escrito que quedan satisfechos de haber depurado la verdad en cada pueblo y su término municipal, lo mismo respecto del Censo que del Nomenclador, teniendo presente que en ello va el crédito de su firma y la honra de su nombre.
- 10.ª Los Inspectores generales de Estadística saldrán á enterarse del modo de proceder de cada uno de los Inspectores provinciales.
- 11.ª Los Gobernadores de las provincias darán á estas operaciones toda la importancia que de suyo les corresponde; en ellos reside la fuerza de la autoridad, y nadie podrá desconocer, y S. M. será la primera en apreciar, la parte de prez que deba atribuírseles por los resultados.
- 12.ª En caso necesario, podrán unirse á los Inspectores el Auxiliar, y aun el Oficial de Estadística de alguna provincia.
- 13.ª Los gastos de esta visita serán satisfechos por el método ordinario.
- 14.ª La Comision de Estadística general del Reino cuidará de los pormenores de ejecucion, en su cono-

cido interés por llevar al mayor grado posible de perfeccion el Censo y el Nomenclador de España.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1861.

O'DONNELL.

Sr. Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Corcubion, de los cuales resulta:

Que habiéndose dado parte al Alcalde de Vimianzo por José y Tomás Martínez, vecinos de la parroquia de San Juan de Cambada, de que el pedáneo, sin estar autorizado para ello, les habia arrancado y extraído una canilla que tenian colocada en una corredera en el lugar de Ogas, de la misma parroquia, para impedir que los ganados del vecindario causasen daños en los frutos de las heredades contiguas á la corredera propia del servicio general de los vecinos; el Alcalde, enterado de los hechos por las declaraciones de tres vecinos de Ogas, mandó en 23 de Julio último que el pedáneo volviera á colocar la canilla en la corredera que se ha hecho mérito bajo la multa de 40 rs. en que le declaró incurso en vista de su resistencia el dia 26 siguiente, obligándole al cumplimiento de su orden:

Que en 4 de Julio acudió D. Juan Carballo al Juez de primera instancia del partido con un interdicto, que pidió que se suscitara sin audiencia del despojado, en queja de que hallándose en quietud y pacífica posesion por sí y sus causantes de transitar sin obstáculo por la corredera que forman las dos propiedades del difunto Cura de Cambados y de José Martínez, conduciendo los ganados para el pastoreo y otros usos agrícolas, este mismo José Martínez le habia despojado de esa posesion, poniendo á la entrada de la corredera una canilla á últimos de Mayo ó principios de Junio próximo anteriores:

Que admitido y sustanciado segun se solicitaba el interdicto, en el cual reayó auto restitutorio, el Gobernador de la provincia, excitado por el Alcalde de Vimianzo, requirió de inhibicion al Juez, invocando el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845 y la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que el Juez, despues de sustanciar el artículo de competencia, sostuvo su jurisdiccion en el negocio en atencion á que el interdicto se interpuso exclusivamente contra José Martínez; y una vez admitidos y justificados sus extremos, no podia interrumpir su curso el orden del Alcalde de Vimianzo, no tratándose en la misma de llevar á efecto ninguna resolucion previa del Ayuntamiento:

Y que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en la presente competencia fundándose en que el último estado de cosas á la interposicion del interdicto era que la canilla se habia colocado por disposicion del Alcalde.

Visto el art. 74 párrafo quinto, de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga al Alcalde, como Administrador del pueblo, el cuidado de todo lo relativo á policia rural, conforme á las leyes, los reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y Ordenanzas municipales:

Visto el art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento de todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administracion, para los cuales no establecen las leyes juzgados especiales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe la admision de interdictos en cuanto tengan por objeto dejar sin efecto las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de sus atribuciones legítimas:

Considerando que existiendo como existe el orden dado por el Alcalde de Vimianzo, en virtud de las atribuciones de policia rural que le confiere la ley citada de 8 de Enero de 1845, para la colocacion de la misma canilla que habia puesto José Martínez en una corredera de tránsito público del lugar de Ogas, este acto adquirió el carácter de providencia administrativa, contra la cual la interposicion del interdicto es improcedente con arreglo á la Real orden que además se menciona de 8 de Mayo de 1839, extensiva en su espíritu á toda Autoridad del orden administrativo, sin que obste el error ó la injusticia que pueda haber en esa orden del Alcalde ó en su ejecucion; porque para repararlos en casos como el presente, queda expedita la reclamacion al superior jerárquico en la línea gubernativa, y en su lugar y tiempo en la contenciosa;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,  
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

#### Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Torrijos para procesar á Don Francisco Villaluengo y Yepes, Teniente de Alcalde de Novés, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado al Juez de primera instancia de Torrijos la autorizacion que solicitó para procesar al Teniente de Alcalde de la villa de Novés D. Francisco Villaluengo y Yepes.

Resulta que este funcionario exigió la cantidad de 461 rs. 83 céntos. como recargo de 4 mrs. en real de cierta cantidad que á los fondos municipales adeudaba Francisco Ordoñez, como arrendatario del arbitrio de pesos y medidas:

Que habiendo reclamado Ordoñez contra esta medida, el Gobernador resolvió que le fuese devuelta la cantidad expresada, apercibiendo al Teniente de Alcalde para que en lo sucesivo no procediese de igual modo en la exaccion de créditos á favor de los fondos municipales:

Que este funcionario, entendiendo que habia procedido acertadamente interpretando y aplicando con exactitud diferentes disposiciones, reclamó del Ministerio de la Gobernacion, por conducto del Gobernador, que se le alzase el apercibimiento que le impuso esta Autoridad; y fué desestimada de Real orden su instancia, declarándose que no estaba en sus atribuciones proceder como lo hizo, y sí por la via de apremio:

Que instruida causa de oficio en el Juzgado de Torrijos á consecuencia de denuncia presentada por Francisco Ordoñez, se dictó auto de sobreseimiento de acuerdo con el parecer del Promotor fiscal; pero revocado por la Audiencia del territorio en el supuesto de que se habia cometido el delito previsto en el artículo 326 del Código, y por lo tanto que se debia proceder contra el Teniente de Alcalde, se pidió la autorizacion de que se trata:

Que el Gobernador la denegó, entendiendo con el Consejo provincial que no ha habido delito, sino un error de apreciacion al aplicar las disposiciones cuya ejecucion está encomendada á las Autoridades administrativas, sin que se haya causado perjuicio á tercero, puesto que fué devuelta la cantidad exigida á Ordoñez, y que nunca estuvo en poder del Teniente de Alcalde, y le fué más beneficioso á dicho particular el recargo impuesto que el procedimiento por la via de apremio.

Visto el art. 326 del Código, que se refiere al empleado público que sin autorizacion competente impusiere una contribucion ó arbitrio, ó hiciese cualquiera otra exaccion con destino al servicio público:

Considerando que no puede tener aplicacion al caso presente el artículo citado, porque la exaccion que hizo el Teniente de Alcalde estaba en su concepto autorizada por las disposiciones que tuvo á la vista y que creyó equivocadamente debia aplicar, lo cual, así como el hecho cierto de que debia procederse contra un moroso en el pago de créditos á favor del Municipio prueba que no fué dicha exaccion arbitraria, sino improcedente en el modo y forma de ejecutarse:

Considerando que la falta de intencion de delinquir de parte del Teniente de Alcalde es manifiesta y probada por el hecho de pretender se declare procedente su resolucion ante el Gobernador de la provincia y ante el Ministro del ramo, y por la exactitud y detenimiento con que aparece instruido todo el expediente necesario para adoptar sus resoluciones;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Toledo.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL ORDEN.

En virtud de la autorizacion que la ley de presupuestos generales del Estado de 41 del corriente concede al Gobierno para distribuir entre los Jueces de primera instancia y Abogados fiscales el crédito de 1.500.000 rs. vn., asignados al art. 2.º del capítulo 5.º del presupuesto de este Ministerio para gastos de representacion de los mismos funcionarios; y considerando que, con arreglo al espíritu que presidió al votar dicho crédito, conviene atender preferentemente á las necesidades que se fundan en las circunstancias y carestía de cada localidad, con sujecion en lo posible á bases uniformes, la REINA (que Dios guarde) se ha servido aprobar la siguiente distribucion, que empezará á regir desde 1.º del corriente:

A los Jueces de primera instancia de Madrid, se les abonará para gastos de representacion la suma de 2.000 rs.; teniendo en cuenta que por los presupuestos del año anterior se elevó su sueldo á 26.000 rs.; los de Barcelona, Sevilla, Cádiz y Jerez

percibirán en el mismo concepto la cantidad de 4.000 rs., atendida la carestía de estas poblaciones generalmente reconocida.

Los demás Jueces de término y ascenso tendrán 2.000 rs.

Los Jueces de entrada, en vista de su escasa dotacion y que tienen que residir en pueblos que carecen de recursos para la vida, donde no hay por lo comun ni aun Institutos para la educacion de sus hijos, percibirán 3.000 rs.

Asimismo los Abogados fiscales del Tribunal Supremo de Justicia, á quienes por el presupuesto vigente se aumenta el sueldo, tendrán además para gastos de representacion 2.000 rs., y otros 2.000 los

Tenientes fiscales de las Audiencias que se hallan en igual caso.

Los Abogados fiscales de la de Madrid disfrutarán para este objeto la suma de 4.000 rs., y la de 3.000 los Abogados fiscales de las Audiencias restantes, en consideracion á no haber tenido aumento en sus respectivas dotaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes, acompañando un estado demostrativo de la inversion acordada y del total á que ascienden las cantidades distribuidas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1861.

FERNANDEZ NEGRETE.

Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

Estado demostrativo de la inversion del crédito de 4.500.000 rs. concedido para gastos de representacion á los Jueces de primera instancia y Abogados fiscales.

Jueces de primera instancia.	Gastos de representacion.	Importa el aumento.
A los 90 de término, á.....	2.000	180.000
A los 156 de ascenso, á.....	2.000	312.000
A los 257 de entrada, á.....	3.000	771.000
A los de Barcelona, Sevilla, Cádiz y Jerez, á.....	2.000 rs. más sobre el aumento ordinario por la mayor carestía de la poblacion.....	26.000
Total distribuido á los Jueces de primera instancia.....		1.289.000

#### MINISTERIO FISCAL.

A los Abogados fiscales del Tribunal Supremo, á.....	2.000 rs. por haberseles aumentado el sueldo en los presupuestos de este año.....	8.000	
A los Tenientes fiscales de las Audiencias, á.....	2.000 rs. por hallarse en igual caso que los anteriores.....	30.000	
A los Abogados fiscales de las Audiencias, á.....	4.000 rs. los de la de Madrid, y á.....	3.000 los de las Audiencias restantes.....	103.000
Total distribuido al Ministerio fiscal.....		141.000	

#### RESUMEN.

Distribuido á los Jueces de primera instancia.....	1.289.000	
Distribuido al Ministerio fiscal.....	141.000	
TOTAL distribuido.....		1.430.000
Queda sin distribuir.....		70.000

Madrid 22 de Enero de 1861.—Fernandez Negrete.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### Direccion de Matriculas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la perentoria necesidad de reformar el reglamento de aprendices navales de una manera que, á la vez que garantice al Estado la adquisicion de buenos é instruidos Contramaestres para dotar los buques de nuestra Marina militar, armonice la educacion de estos jóvenes con las tangibles necesidades de la época: enterada S. M., y habiéndose dignado prestar su soberana conformidad al proyecto que esa Corporacion ha formulado para un reglamento definitivo, despues de haber oido los pareceres autorizados de los Capitanes generales de los departamentos y Comandante Director del buque-escuela, ha tenido á bien aprobarlo en todas sus partes, y disponer la impresion de 500 ejemplares para su circulacion en la Armada; siendo al mismo tiempo su Real voluntad que dicho reglamento empiece á regir tan luego como concluyan los exámenes próximos que han de verificarse los aprendices en el departamento de Cartagena, y derogando, como de hecho queda derogado y anulado, cuanto hasta la aprobacion del presente se haya dispuesto sobre el particular.

De Real orden lo expreso á V. E. para conocimiento de esa Corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1861.

ZAVALA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

#### REGLAMENTO DE APRENDICES NAVALES.

Artículo 1.º Para proveer á la Armada de hábiles y entendidos Contramaestres se crea la clase de aprendices navales, los cuales recibirán en el buque-escuela destinado al efecto los conocimientos peculiares á la profesion que abrazan, y al importante servicio que, así en los buques como en los arsenales, están llamados á desempeñar.

Art. 2.º El número de aprendices navales será fijado por el Gobierno, y para el ingreso en la Escuela habrá cada uno de ellos de justificar que tiene más de 13 años y ménos de 16; que sabe leer y escribir; que está impuesto en la doctrina cristiana; que tiene buenas posturas y la robustez necesaria para las fatigas de la mar.

Art. 3.º El Ministro de Marina es el Jefe Inspector de la Escuela, de la que será Subinspector el Capitan general del departamento ó Comandante general del apostadero en cuya comprension se halle, y Director el Comandante del buque en que se establezca.

Art. 4.º Para el ingreso en la Escuela serán preferidos: por el orden en que se designan, los hijos de los Contramaestres ó marineros muertos, inutilizados ó heridos en combate; mautragio ó faenas marineras; los de maistranza que se hallen en el mismo caso; los huérfanos de las clases mencionadas y los de los matriculados; y por último, los hijos de los que se hallen sirviendo y los particulares.

Art. 5.º Las instancias en solicitud de admision en la Escuela se dirigirán por los padres ó tutores de los interesados, y por conducto de la Autoridad de Marina, al

Capitan general del departamento en cuya comprension residan, acompañadas de la partida de bautismo, del pretendiente debidamente legalizado; de una certificacion que acredite la clase en que sirvió ó sirve el padre, si está comprendido en las que se designan en el artículo anterior; una de buenas costumbres, expedida por el Párroco, en donde conste al mismo tiempo hallarse debidamente impuesto en la doctrina cristiana; otra del Médico titular del pueblo, que acredite su aptitud física y robustez para la mar; y por último, otra del Maestro de primeras letras, tambien titular, en que se demuestre saber leer y escribir. Sobre la veracidad de todos estos documentos deberán informar las Autoridades de Marina al cursar las instancias.

Art. 6.º Con la conveniente anticipacion se publicarán las vacantes que deban cubrirse en el buque-escuela, y los Capitanes generales de los departamentos dirigirán á la Superioridad las instancias documentadas de los pretendientes que las hayan presentado para que la Junta consultiva, con presencia de las de los demás departamentos, proponga aquellos á quienes corresponda el ingreso.

Art. 7.º Del número de aprendices navales que señale el Gobierno al buque-escuela, han de corresponder cuatro décimos de las plazas á los jóvenes procedentes del departamento de Cádiz, y tres décimos respectivamente á los de Ferrol y Cartagena.

Art. 8.º Los jóvenes agraciados con plazas de aprendices navales serán presentados por los padres, tutores ó delegados de estos en las respectivas capitales de los departamentos, siendo de cuenta del Estado los gastos de traslacion hasta el ingreso en la Escuela, en donde sufrirán nuevo examen y reconocimiento de cuanto acreditan en los documentos con que acompañaron sus instancias, siendo despedidos los que resultaren ineptos ó defectuosos, previa consulta al Capitan general del departamento.

Art. 9.º Desde el momento de la admision en la Escuela, los aprendices navales disfrutarán el haber mensual de 50 rs. vn. en los dos primeros años y la racion ordinaria de Armada, en metálico ó en especie, segun convenga y disponga el Capitan general del departamento, proveyéndoseles además de un vestuario completo de reglamento, cuyo valor anticipará la Hacienda, reintegrándose con el descuento de la mitad del haber. En el tercer año disfrutarán mensualmente 75 rs. vn.

Art. 10. Se proveerá asimismo á todo aprendizaje á su entrada en la Escuela, de una pizarra de marco y un ejemplar de cada una de las obras que sirvan de texto á la instruccion que deben recibir, cuyo reemplazo por deterioro ó extravío se hará por cuenta del fondo del interesado.

Art. 11. El uniforme de estos jóvenes será igual al de la marinería, con la diferencia de llevar en la manga del brazo derecho un ancla de metal sin corona, y la cinta del sombrero con la inscripcion en letras doradas *Aprendices navales*.

#### Del buque-escuela.

Art. 12. Se destinará á este objeto el buque que más convenga y el Gobierno designe, el cual será tambien la dotacion adecuada al especial servicio que está llamado á desempeñar. Esta última será permanente en cuando lo convenga al objeto á que se le destina, sufriendo únicamente aquellos cambios y variaciones que se consideren convenientes adoptar, á propuesta del Comandante Director.

Art. 13. En el buque-escuela regirá el sistema general de policia que se observa en los demás de la Armada en todo lo que no se oponga á su organizacion especial.

Art. 14. Permanecerá en las localidades que el Gobierno le señale, verificando los viajes y cruces propios para la instruccion marinera y hábitos de mar que son la base más esencial del Contramaestre.

En su consecuencia, y en el caso de no recibir órdenes en contrario ó destino á comision especial, se sujetará al orden siguiente:

#### PRIMERO Y SEGUNDO AÑO.

Desde 1.º de Abril al 1.º de Agosto.

Departamento de Ferrol.—Costas de Galicia.

Desde 1.º de Agosto á 1.º de Octubre.

Departamento de Cádiz.—Costas de Andalucía.



inmensamente otro ramo, tambien importante, cual es el de la abundante y variada pesca de todo este litoral...

no es esto solo. Los que ambicionan las mejoras de Bayona buscan más el comercio de importacion a España...

La concesion de la linea de los Aldudes llevaria a un puerto extranjero todo el movimiento mercantil; reduciendo a la más completa nulidad los del golfo de Vizcaya...

Suplica a V. M. reindimentado el Ayuntamiento, se dige no otorgar en manera alguna la concesion del trozo de ferro-carril llamado de los Aldudes...

Excmo. Sr.: Tengo el honor de elevar a manos de V. E. la adjunta solicitud que esta Diputacion provincial dirige a S. M. para que se dige desestimar las variaciones...

SEÑORA: La Diputacion provincial de Leon, apercibida del nuevo trazado que la prensa periodica anuncia proyectarse en el ferro-carril del Norte...

La ley de 11 de Julio último fija en su art. 1.º los puntos principales desde la Corte a la frontera francesa por que ha de pasar esta linea...

Suplica a V. M. se dige desestimar las variaciones que se intenten en el trazado del ferro-carril del Norte, y disponer la pronta y exacta observancia de la pre-notada ley de 11 de Julio último...

A LAS CORTES.—Proximos a terminarse en plazos más o menos cortos los tres ferro-carriles que partiendo de la capital del antiguo reino de Aragon han de ponerle en rápida comunicacion con el resto de la Peninsula...

Suplica a V. M. las corporaciones exponen se dige desestimar toda pretension de via férrea que debilite la seguridad del territorio español, que no sea conforme a la dignidad nacional...

SEÑORA: El Ayuntamiento de la M. N. y M. L. ciudad de Vitoria, P. A. L. R. P. de V. M. con el más profundo respeto expone que el estado de ansiedad que en este pais ha creado la idea de que pueda concederse el trozo de ferro-carril llamado de los Aldudes...

que, en ejecución completa de la ley de 9 de Julio último se lleve a cabo la construcción del camino del Norte, desestimándose el otorgamiento de la línea citada de los Aldudes...

El Ayuntamiento, Señora, presidida de las razones de alta política que condicionan la línea de los Aldudes. Esta línea ha sido el objeto constante de la Francia, y la comunicacion directa de aquel reino con Navarra...

La Provincia, Señora, ha puesto entre Francia y España las inaccesibles cumbres de los Pirineos, y en los sitios de comunicacion que ha señalado, Cataluña y Guipúzcoa, ha colocado dos pueblos aliados y valientes...

Substado a favor de la Sociedad de Crédito Mobiliario el ferro-carril del Norte con aplauso unánime del pais, la construcción de esta gran via tiene que ser pronto una realidad como lo es de la conveniencia pública...

Suplica a V. M. reindimentado el Ayuntamiento, se dige no otorgar en manera alguna la concesion del trozo de ferro-carril llamado de los Aldudes...

SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Presidente, Francisco de Ayala.—Joaquín de Abreu.—Pedro de Viana.—Jacinto de Arregui.—Dionisio de Villaverde.—Ramon Arce.—Ramon O. de Zárate.—Dionisio Ruiz de Arcaute.—Serafín M. Rínez.—José Anselmo de Moroy.—José María de Loidi.—Melquíades de Mendoza.—Manuel de Alauzi.—Alejo José Díaz de Oñate.—Mateo de Moraza, Secretario.

SEÑORA: La Diputacion provincial de Leon, apercibida del nuevo trazado que la prensa periodica anuncia proyectarse en el ferro-carril del Norte...

La ley de 11 de Julio último fija en su art. 1.º los puntos principales desde la Corte a la frontera francesa por que ha de pasar esta linea...

Suplica a V. M. se dige desestimar las variaciones que se intenten en el trazado del ferro-carril del Norte, y disponer la pronta y exacta observancia de la pre-notada ley de 11 de Julio último...

A LAS CORTES.—Proximos a terminarse en plazos más o menos cortos los tres ferro-carriles que partiendo de la capital del antiguo reino de Aragon han de ponerle en rápida comunicacion con el resto de la Peninsula...

Suplica a V. M. las corporaciones exponen se dige desestimar toda pretension de via férrea que debilite la seguridad del territorio español, que no sea conforme a la dignidad nacional...

SEÑORA: El Ayuntamiento de la M. N. y M. L. ciudad de Vitoria, P. A. L. R. P. de V. M. con el más profundo respeto expone que el estado de ansiedad que en este pais ha creado la idea de que pueda concederse el trozo de ferro-carril llamado de los Aldudes...

minada hasta la frontera. De modo que nuestros productos para alcanzar al mercado francés, con el que nos confrontamos en una extension de 92 leguas, se ven precisados a hacer un paso para el mismo por los extremos de la cordillera pirenaica...

Estos inconvenientes, que ligeramente apuntamos, quedarán notablemente minorados con la construcción del ferro-carril de los Aldudes, solicitada por la Sociedad concesionaria del de Zaragoza a Pamplona.

Con la ejecución de la línea de los Aldudes se acorta considerablemente la distancia total de Zaragoza a Francia, y las mejores condiciones de este trazado, comparadas con las del de Alsasia, en el que los grandes desniveles que hay que salvar, exigen pendientes fuertísimas...

Por todo lo expuesto la Diputacion de Zaragoza ruega a las Cortes accedan a la construcción del ferro-carril de los Aldudes solicitada por la Sociedad concesionaria del de Zaragoza a Pamplona...

SEÑORA: La Diputacion provincial de Navarra se acerca reverente al Trono de V. M. para pedir que el Gobierno de V. M. presente a las Cortes un proyecto de ley en el que se autorice para la construcción del ferro-carril de los Aldudes...

Se trata, Señora, de abrir la primera y más abundante fuente de la riqueza pública y privada de la agricultura, la gran esperanza de nuestro pais; industria que más que ninguna otra exige fáciles y economicas comunicaciones...

SEÑORA: La Diputacion provincial de Leon, apercibida del nuevo trazado que la prensa periodica anuncia proyectarse en el ferro-carril del Norte...

La ley de 11 de Julio último fija en su art. 1.º los puntos principales desde la Corte a la frontera francesa por que ha de pasar esta linea...

Suplica a V. M. se dige desestimar las variaciones que se intenten en el trazado del ferro-carril del Norte, y disponer la pronta y exacta observancia de la pre-notada ley de 11 de Julio último...

A LAS CORTES.—Proximos a terminarse en plazos más o menos cortos los tres ferro-carriles que partiendo de la capital del antiguo reino de Aragon han de ponerle en rápida comunicacion con el resto de la Peninsula...

Suplica a V. M. las corporaciones exponen se dige desestimar toda pretension de via férrea que debilite la seguridad del territorio español, que no sea conforme a la dignidad nacional...

SEÑORA: El Ayuntamiento de la M. N. y M. L. ciudad de Vitoria, P. A. L. R. P. de V. M. con el más profundo respeto expone que el estado de ansiedad que en este pais ha creado la idea de que pueda concederse el trozo de ferro-carril llamado de los Aldudes...

Obras de la nueva Casa de Moneda y Efectos timbrados.

MES DE DICIEMBRE DE 1860. Relacion de los trabajos ejecutados en toda clase de obras en el referido mes, con expresion de las cantidades satisfechas por todos conceptos durante el mismo.

Table with columns: Designacion de las obras, Número de piezas, PIES CASTELLANOS (Lineales, Superficiales, Cúbicos). Rows include: Se han colocado barras de hierro para formar el cielo raso del cuartel segundo del pabellon Norte... Carpinteria de taller y de obras de afuera... Colocado pizarras en varios puntos del edificio en número de... Escultura y adorno, presupuesto aprobado por Real orden de 8 de Febrero...

CANTIDADES SATISFECHAS.

Table with columns: Reales centimos. Rows include: A D. Antonio Garrido, por cañizos... A D. Bernardino Alcázar, devolucion de las quintas partes en garantía... A D. José Abascal, por cantería...

Reintegros.

Pagado por D. Ildefonso Rodriguez por los materiales cedidos en virtud de Real orden fecha 3 de Junio de 1859. Madrid 4 de Enero de 1861.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado de las marcas cuya propiedad han solicitado los dueños de fábricas que a continuación se expresan, el cual se publica con arreglo a lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Table with columns: Nombre del solicitante, Descripcion de la marca, Objeto a que se aplica, Pueblo en que halla situada la fabrica, Provincia a que corresponde. Rows include: La rason social de Liacer, Botella y Compañia... D. Santiago Boronai y Girón... D. Francisco Pastor y Montó...

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de la isla de Puerto-Rico participa con fecha 27 de Diciembre último que no ocurre novedad en la provincia de su mando, y que el estado sanitario es completamente satisfactorio.

Nombre del solicitante.	Descripcion de la marca.	Objeto a que se aplica.	Pueblo en que se halla situada la fabrica.	Provincia a que corresponde.
D. Juan Garcia Gutierrez.	En un adorno dos rosetones que figuran el anverso y reverso de una medalla, contenida el primero la inscripcion de <i>Premiada en la Exposicion sevillana</i> , y una estrella de seis puntas en su centro; y el segundo la de <i>Agricultura, Industria y Bellas Artes en 1858</i> .	A cajas de cerillas fosforicas.	Sevilla.	Sevilla.
D. Juan Urbina.	Una marca igual a la anterior con la diferencia de que en la haz principal de la medalla dice: <i>Mérito particular del año de 1860</i> ; y en la otra <i>Perfeccion del arte. Sans. Exposicion</i> .	A idem.	Idem.	Idem.

En cumplimiento del citado Real decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre la propiedad de dichas marcas deberán presentarlas en el Real Instituto industrial dentro del término de 30 dias, contados desde el de esta publicacion en la Gaceta.  
Madrid 4 de Enero de 1861.—El Director general. José Joaquin Mateos.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Dirección general de Instrucción pública.

**Negociado 2.º**  
Se halla vacante en la Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado una plaza de Profesor supernumerario de la clase de pintura, dotada con el sueldo de 8.000 rs., la cual ha de proveerse por oposicion ante el Tribunal que al efecto se nombra.  
Los ejercicios serán:  
1.º Dibujar una figura del antiguo del tamaño de Academias, en seis dias, a cuatro horas cada uno.  
2.º Dibujar una figura por el maniquí, de igual tamaño (arreglando los ropajes el opositor), en dos dias, a seis horas.  
3.º Dibujar una figura por el modelo natural del tamaño de Academias, en seis dias, a cuatro horas: el opositor sacará un calco del contorno para el ejercicio siguiente.  
4.º Dibujar en anatomía la figura anterior, valiéndose del calco sacado al efecto, en el término de seis horas, para dar sobre ella las explicaciones que se pidan por el jurado en el ejercicio oral.  
5.º Pintar un boceto del asunto que salga en suerte en el término de ocho horas en un lienzo de 28 centímetros de alto por 35 de ancho.  
6.º Pintar una media figura del tamaño natural por el modelo vivo en un lienzo de un metro y 10 centímetros de alto por 88 centímetros de ancho, en seis dias, a cuatro horas.  
7.º Ejercicio oral. Responder a tres preguntas, sacadas a la suerte, sobre proporciones del cuerpo humano, y a otras tres sobre perspectiva, y a las que se hagan por el jurado sobre la figura anotada.  
Los aspirantes a dicha plaza pueden presentar en esta Dirección general sus solicitudes en el término de 20 dias, a contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta, acreditando ser españoles y haber cumplido 25 años de edad.  
Madrid 21 de Enero de 1861.—El Director general, Pedro Sabau y Larroya.

#### Junta de la Deuda pública.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los dias no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
<b>BADAJOS.</b>	
82072	D. Miguel Gordillo.
82073	D. Juan Montesinos.
82074	D. Juan Tinoco de Castilla.
<b>BURGOS.</b>	
82075	Doña Paula Diez y Muñoz.
82076	Doña Eufemia Manrique.
82077	D. Pablo Pereda.
<b>CADIZ.</b>	
82078	D. Francisco Carmona.
82079	D. Francisco de Paula Delgado.
82080	Doña Isabel Gil.
82081	D. Pedro Gonzalez.
82082	D. Pedro Lopez Carrizosa.
82083	D. José Patiño y Macías.
82084	D. Juan Siles y Jimenez.
<b>CÁCERES.</b>	
82085	Doña Manuela Alvarez.
82086	D. Agustin Cortés.
82087	D. Francisco Torregrosa.
<b>CÓRDOBA.</b>	
82088	D. Francisco José de Campo.
82089	D. Francisco Fernandez.
82090	D. Juan Garcia Palomo.
82091	D. Tomás Jimenez.
82092	D. Manuel de Luque.
82093	D. José Rufino Sandoval.
<b>GRANADA.</b>	
82094	D. José Vidal y Grant.
<b>HUELVA.</b>	
82095	D. Diego José Camacho y Marchante.
82096	D. Francisco Morales y Alcántara.
82097	D. Andrés Flores.
<b>JAEN.</b>	
82098	D. Lorenzo Hoyos.
82099	Doña María Martínez Jurado.
<b>SEVILLA.</b>	
82100	D. Benito Iribarren.
82101	D. Pedro Lanza.
82102	D. Lucas Perez.
82103	D. Domingo Rodriguez.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
<b>ALICANTE.</b>	
82104	D. Francisco Covarrubias.
<b>ALBACETE.</b>	
82105	D. Pedro Diaz.
<b>CASTELLÓN.</b>	
82106	D. Atanasio Joaquin Selma.
<b>JAEN.</b>	
82107	D. Manuel Rodriguez.
<b>LOGROÑO.</b>	
82108	D. Tomás Navajas.
<b>ORNSE.</b>	
82109	D. Francisco Rodriguez.
<b>VALENCIA.</b>	
82110	D. Manuel Jimeno.
<b>DIOCESIS DE BURGOS.</b>	
82111	D. Miguel Arroyo.
82112	D. Pedro Reuedo.
<b>DIOCESIS DE CALAHORRA.</b>	
82113	D. Mariano Miguel Muñoz.
82114	D. Francisco Javier Tejada.
<b>DIOCESIS DE LERIDA.</b>	
82115	D. José Plá.
82116	D. José Puyal.
82117	D. Francisco Palau.
82118	D. Antonio Plá.
<b>DIOCESIS DE PLASENCIA.</b>	
82119	D. Fernando Alvarez.
<b>DIOCESIS DE SIZUENZA.</b>	
82120	D. Hipólito Izquierdo.
<b>DIOCESIS DE ZAMORA.</b>	
82121	D. Domingo Izuelaya.
<b>MADRID.—MONTE-PIÓ MILITAR.</b>	
82122	D. Vicente Ruiz de Alcalá.
82123	D. José Ruiz de Alcalá.
82124	D. Agustin Ruiz de Alcalá.
82125	D. Antonio Ruiz de Alcalá.

Madrid 10 de Enero de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

La Junta ha acordado que el 28 del actual, a la una del dia, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema pública de 5.115 documentos de varias clases amortizados por pago de débitos, varios conceptos, subastas y conversiones en Octubre de 1860: de 7.678 títulos y cupones del 3 por 100 diferido exterior amortizados en Marzo y Junio del mismo año: de 20.113 vales no consolidados de 200 pesos de 1.º de Enero de 1822, renovados en 1824, y depositados en el archivo de este establecimiento; de 19.755 vales consolidados de 100 pesos de 1.º de Enero de 1818 y 1822, renovados y depositados en el mismo: de 12.318 obligaciones del empréstito de España de 15 millones de pesos fuertes, propuesto por el Rey y autorizado por decreto de las Cortes de 12 de Octubre de 1820; y de 12.188 inscripciones de Deuda consolidada del 5 por 100 exterior de los empréstitos de Ardoin y Campbell.  
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 21 de Enero de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

#### Departamento de liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Relacion de los créditos reconocidos por la Dirección general de la Deuda pública en favor de las corporaciones civiles que se expresarán por producto de sus bienes enajenados hasta 2 de Octubre de 1858, con presencia del resultado de las liquidaciones aprobadas por la Dirección general de Contabilidad, y para cuyo pago se han emitido inscripciones de la renta consolidada del 3 por 100 remitidas a las Tesorerías de las provincias respectivas para su entrega a las citadas corporaciones.

Números de salida.	Establecimientos ó corporaciones a que corresponden.	Su importe. Reales vellón.
<b>RELACION NUM. 101.—PROPIOS.</b>		
<i>Avila.</i>		
3300	Ayuntamiento de Hoyo Casero.	3.250,70
3301	Idem de Hoyo de Pinares.	34.886,97
3302	Idem de Mancera de Abba.	470.072,55
3303	Idem de Mingorría.	19.321,85

Números de salida.	Establecimientos ó corporaciones a que corresponden.	Su importe. Reales vellón.
3804	Idem de Monsalpe.	665,87
3805	Idem de Moraleja de Mata Cabras	1.898,17
3806	Idem de Muñogrande.	1.059,37
3807	Idem de San Miguel de Serrezuela.	49.978,95
3808	Idem de la Serrada.	9.229,40
3809	Idem de Tiemblo.	21.390,77
3810	Idem de la Vega de Santa María.	7.258,32
3811	Idem de Villarejo del Valle.	681.531,75
3812	Idem de Zurita.	63.066,10

Números de salida.	Establecimientos ó corporaciones a que corresponden.	Su importe. Reales vellón.
<i>Burgos.</i>		
3813	Ayuntamiento de Villalba de Duero.	39.434,77
<i>Cádiz.</i>		
3814	Ayuntamiento de Puerto-Real.	135.318
<i>Córdoba.</i>		
3815	Ayuntamiento de Benamejí.	1.192,57
3816	Idem de Fuentovejuna.	58.687,10
3817	Idem de Villanueva del Duque.	2.448,47
<i>Huesca.</i>		
3818	Ayuntamiento de Aguas.	1.874,80
3819	Idem de Adahuerca.	98.030,90
3820	Idem de Aragües del Puerto.	19.205,65
3821	Idem de Jara.	26.852,80
<i>Jaen.</i>		
3822	Ayuntamiento de Mancha Real.	94.414,60
<i>Lérida.</i>		
3823	Ayuntamiento de Bellvehi.	1.952,80
3824	Idem de Cedo.	5.163,85
<i>Madrid.</i>		
3825	Ayuntamiento de Chamartín.	113.791,25
3826	Idem de Fuentes de San Juan.	37.488,92
3827	Idem de Mecol.	2.519,70
3828	Idem de Tielmes.	37.787,77
<i>Palencia.</i>		
3829	Ayuntamiento de Abastillas.	32.094,27
3830	Idem de Abia de las Torres.	109.724,32
3831	Idem de Alba de Cerrato.	124.049,77
3832	Idem de Aguilar de Campo.	575.813,57
3833	Idem de Becerril de Campo.	145.313,37
3834	Idem de Bustillo del Páramo.	13.219,65
3835	Idem de Castrillo de Villavega.	195.599,80
3836	Idem de Villaluenga.	17.884,77
3837	Idem de Villumbroso.	201.290,35

#### RELACION NUM. 105.—BENEFICENCIA.

Números de salida.	Establecimientos ó corporaciones a que corresponden.	Su importe. Reales vellón.
<i>Avila.</i>		
3838	Hospital de Nuestra Señora de la Seca.	4.415,40
3839	Idem de Peñaranda.	3.623,45
3840	Idem de Puente del Arzobispo.	2.188,75
<i>Córdoba.</i>		
3841	Obra pia fundada en Bujalance por D. Fernando Notario Hidalgo.	4.993,92
3842	Idem id. en id. por Doña Isabel Cantarero.	578,92
3843	Idem id. en id. por D. Francisco Garcia Belmez.	2.359,60
<i>Huesca.</i>		
3844	Hospital de Barbastro.	43.145,87
<i>Jaen.</i>		
3845	Hospital de Baños.	115.812,82
3846	Idem de Lantiera.	45.658,45
3847	Idem de Torredungimuno.	183.206,02
<i>Lérida.</i>		
3848	Hospital de Arbeca.	5.794,30
3849	Idem de Guardia-helada.	6.665,27
3850	Idem de Perama.	7.988,42
3851	Idem de Sanahuja.	2.802,50
3852	Junta de Beneficencia de Seo de Urgel.	2.182,62
<i>Madrid.</i>		
3853	Casa-galería de Madrid.	10.084,77
3854	Idem de Recogidas de id.	9.149,62
3855	Hospital de Alcañices.	2.391,15
3856	Idem de San Pedro en Navalcarnero.	502,20
3857	Idem de dementes en Toledo.	169.640,57
3858	Idem de la Venerable Orden Tercera de Madrid.	139.658,22
3859	Idem de la Misericordia de Segovia.	5.610,87
3860	Memoria y obra pia de Doña María Gomez para dotar huérfanos en Alcañices.	4.756,85
3861	Idem id. para dotacion de huérfanas en Parla.	4.742,42
<i>Segovia.</i>		
3862	Obra pia de huérfanas de Fresnillo de las Dueñas.	855,77
<i>Teruel.</i>		
3863	Hospital de Albalat del Arzobispo.	167.033,80
<i>Zamora.</i>		
3864	Hospicio de Zamora.	32.150,52
3865	Memoria del Sr. Nuñez en id.	17.049,40
3866	Idem de D. Pedro de la Torre en id.	46.038,50
3867	Idem del Sr. Orgaz en id.	276,37
3868	Idem de D. Lorenzo Rodriguez en id.	2.973,97
3869	Idem de Doña Susana Crespo en id.	519,82
3870	Idem de Santa Inés.	6.590,15

#### RELACION NUM. 106.—INSTRUCCION PUBLICA.

Números de salida.	Establecimientos ó corporaciones a que corresponden.	Su importe. Reales vellón.
3871	Instrucción pública de Jaca.	182.518,97
<i>Madrid.</i>		
3872	Escuela de primeras letras del pueblo de Ger (Gerona).	120.799,57

Números de salida.	Establecimientos ó corporaciones a que corresponden.	Su importe. Reales vellón.
<i>Teruel.</i>		
3873	Legado del Magisterio de Mirambel.	15.043,25
<i>Toledo.</i>		
3874	Instituto de segunda enseñanza de Toledo.	329.751,12
3875	Instrucción pública de la Guardia.	18.081,87

Madrid 3 de Enero de 1861.—Angel F. de Heredia.—V.º B.º—Sancho.

Acordado ya por la Junta de la Deuda pública el interés que pasaron a la de su interés en virtud de decretos de las Cortes del año de 1820, los interesados que a continuación se expresan, sus herederos ó causahabientes, pueden presentarse en este departamento con las carpetas-resguardos de dichos créditos, y con los justificantes de su derecho, para en su consecuencia disponer la emision de los títulos de la Deuda amortizable de segunda clase que corresponde dar en pago.

Epocas.	ACREEDORES.	Reales vellón.
<i>Avila.</i>		
Abril 1824.	D. Manuel de Avila.	16.779,86
Mayo id.	D. Fernando Larrodo y Echeppare.	11.821,42
<i>Badajoz.</i>		
Agosto id.	D. Manuel Notario Fernandez.	256,56
Julio id.	D. Antonio María Carballo.	413,80
Junio id.	D. Isidoro Garcia Vinuesa.	1.545,30
Julio id.	D. Juan Nolasco.	8.257,53
Agosto id.	Doña Clara Pacheco.	4.541,71
Julio id.	D. Francisco Garcia Arenzana.	6.203,74
Junio id.	D. Miguel Garcia Cornejo.	63.340,80
<i>Barcelona.</i>		
Junio id.	D. Pedro d'Estreux.	39.974,56
Mayo id.	D. Juan Acú y Cabestany.	8.243,50
Agosto id.	D. Antonio Trilla.	50.280,77
<i>Cádiz.</i>		
Mayo id.	D. Bartolomé Iturralde.	2.808,63
Agosto id.	D. Antonio Aramburu.	290.252,42
<i>Coruña.</i>		
Marzo id.	D. Nicolás Rodriguez.	5.389,86
Idem id.	D. José Fontanes.	26.802,06
Idem id.	Doña Luisa Cabelo.	518,59
Idem id.	D. Salvador Garcia.	845,48
Idem id.	Doña Rosa Gordello.	518,59
Idem id.	D. José de Castro.	2.077,45
Idem id.	D. Vicente Garcia.	2.466,18
<i>Cádiz.</i>		
Mayo id.	D. Claudio Romero Ariza.	25.087,12
Idem id.	D. Pedro Riquelme.	9.568,50
Marzo id.	D. Joaquin Martín Uraña.	9.989,24
Idem id.	D. Roque Gumeta.	178.305,30
Mayo id.	Doña María Manuela de Oyarzábal.	26.090,95
Idem id.	Sra. Viuda de Recur.	14.037,80
Idem id.	D. José Serrano Sanchez.	19.978,50
Idem id.	Tarjetas de D. Bernardino Nueva Iglesias.	5.032,33
Marzo id.	D. José María Retolillo.	62.560,21
Abril id.	D. Diego Cancelada y Saavedra.	66.521,42
<i>Córdoba.</i>		
Mayo id.	D. Jacinto de Ortega.	16.908,77
<i>Madrid.</i>		
Idem id.	Testamentaria de Doña María Pereda.	83.197,36
Mayo 1836.	D. Blas Lopez Morales.	2.073,30
Mayo 1834.	D. Gregorio Gutierrez.	9.958,24
Idem id.	Doña María de la O Mañanas.	1.675,95
Diciembre id.	D. Lorenzo Dale.	812,62
Idem id.	D. Joaquin Rodriguez Leal.	3.317,18
Diciembre 1824.	D. Gregorio Ruiz de Castañeda.	1.709,33
Idem id.	D. Francisco Rivas.	1.527,80
Idem id.	D. Cristóbal Torres.	7.227,18
Enero 1835.	D. Máximo Cruz.	11.465,42
Idem id.	D. Miguel Ortiz.	6.110,83
Marzo id.	D. Andrés Castellanos.	8.113,09
Abril 1836.	D. Gabriel Sardinero y Salinero.	31.125,83
<i>Viscaya.</i>		
Mayo 1824.	Sra. viuda de Matute.	21.028,59
Julio id.	D. Agustin Guinea.	45,072
<i>Zaragoza.</i>		
Abril id.	Doña Antonia Faguas.	44.951,65
Idem id.	D. Joaquin Laplana.	5.001,62
Idem id.	D. Santiago Cuellar.	32.885,48
Agosto id.	D. Manuel Forcada.	37.758,89
<b>1.319.618,24</b>		

Madrid 14 de Enero de 1861.—Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Sancho.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
D. Pedro Torrecilla, Juez de primera instancia de esta ciudad de Badajoz y su partido de...  
Por el presente se cita, llama y emplaza a los parientes más próximos de Santos Calzada, para que en el término de 20 dias, a contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto, se presenten en este Juzgado a manifestar si quieren ó no mostrarse parte, y si renuncian la acción civil é indemnizacion de perjuicios en la causa que se instruye con motivo de la muerte del Santos Calzada, ocurrida en el término de esta capital el dia...

Para dar el debido cumplimiento a un exhorto del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Badajoz, procedente de causa criminal que se instruye con motivo del desplazamiento de la pared de una galería de la casa-hospicio de la misma, que produjo la muerte de ocho niños y las lesiones de 41 más; eligiéndose el paradero de María Silva, vecina de esta corte, viuda y madre de uno de dichos niños llamado Manuel Garcia, de 11 años de edad, se le cita por medio del presente a fin de que tan luego como llegue a su noticia este anuncio, se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, que despaucha el Sr. D. Luis Alarcón, y Escrivania de número del expediente de D. Mariano Gomez, que se halla sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente a Santa Cruz, de doce a dos de la tarde, con objeto de enterarla de una diligencia acordada en dicho exhorto.

**ANUNCIOS.**  
**BAILIA GENERAL DEL REAL PATRIMONIO DE CATALUÑA.**—En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes, se previene a todos los que hayan obtenido concesiones de establecimientos de terrenos en los prados de Amposta y llanos de los Alfaques y Lagunas de propiedad del Real Patrimonio, comprendidos entre la derecha del Ebro desde Amposta al mar, y la costa del Mediterráneo desde San Carlos de la Ripa hasta la desembocadura del río, se presenten en esta Bailia general en el preciso término de 40 dias, que se contará desde el de que se inserte por primera vez este anuncio en la Gaceta de Madrid; a acreditar haber cumplido el pago de las pensiones del censo respectivo, y haber tomado posesion de los terrenos concedidos; en la inteligencia de que al que no se presente se le tendrá por renunciado de su derecho y caducada absolutamente